

DECRETO-LEY Nº 11.321

Donando al Gobierno de la Nación, fracción de tierra en Junín

La Plata, 3 de julio de 1957.

Visto este expediente 840.934/954, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por el cual la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicita se le done una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Junín, ejido y partido del mismo nombre, con destino al emplazamiento de una estación de bombeo de líquidos cloacales, y—

Considerando:

Que la tierra peticionada que integra parte de la quinta número 32, está compuesta de una superficie de 4.295,36 metros cuadrados y designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Quinta número 3, Parcela 1 b, es de propiedad de la provincia de Buenos Aires, en virtud de haberla adquirido por compra al señor Vicente Maturi, por ante el escribano señor Gerónimo P. Barros, el día 25 de febrero de 1908, constando su dominio en la Dirección General del Registro de la Propiedad bajo el número 433, Folio 63, Serie B, año 1909, del Departamento de San Nicolas, según se certifica a foja 7 y 7 vuelta de esta actuaciones.

Que la instalación de la referida estación, que está incluida en el proyecto de obras de saneamiento a efectuarse en la ciudad de Junín, al mismo tiempo que reviste una importancia extraordinaria y una urgente necesidad largamente reclamada y anhelada por su vecindario, marcaría una etapa más hacia el progreso y un

firme bienestar para los habitantes de esa zona, a lo que cabe agregar, que la construcción proyectada ya ha sido licitada y adjudicada.

Que las autoridades provinciales en atención a la magnitud de esta obra y coadyuvando una vez más con el Gobierno de la Nación, puede ceder con carácter definitivo la fracción peticionada, atento la facultad que le otorga el inciso 13 del artículo 90º de la Constitución de la Provincia, dando cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura de tal cometido.

Por lo expuesto, atento los informes producidos por la ex Dirección Inmobiliaria y la Contaduría de la Provincia y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Dónase a favor del Gobierno de la Nación, con destino a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, la fracción de terreno fiscal que forma parte de la quinta número treinta y dos (32), de la ciudad de Junín, ejido y partido del mismo nombre, con designación catastral de: circunscripción I, sección M, quinta número tres (3), parcela uno b (1 b) y superficie de cuatro mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (4.295,36 m²), con la ubicación, dimensiones y linderos que se especifican en el plano corriente a foja 25, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 54-1-55, con fecha 4 de mayo de 1955, a los efectos de que aplique dicha tierra, exclusivamente al emplazamiento de una estación de bombeo de líquidos cloacales.

Art. 2º Déjase establecido, que en caso de darse al bien inmueble de mención otro destino que el especificado en el artículo anterior, la provincia de Buenos Aires recobrará de hecho el dominio del mismo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras que se hubieren introducido.

Art. 3º Facúltase a la Dirección General del Registro de la Propiedad, a tomar las medidas que estime pertinente a fin de anotar la baja que se produce de la fracción de referencia y a anotar directamente su dominio a favor del Gobierno Nacional, con destino a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, atento lo dispuesto en el artículo 2º del decreto número 27.473, de fecha 29 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

Art. 4º Autorízase a la Dirección General Inmobiliaria, para que por intermedio de sus organismos correspondientes, proceda a entregar la posesión de la tierra de que se trata, a la repartición nacional recurrente, tomar debida nota en la Guía de Contribuyentes y cédula catastral respectiva y a remitir copia del presente decreto-ley a la Contaduría de la Provincia, a efectos de que los

Registros Patrimoniales tomen la debida intervención, según lo establecido por el Decreto número 11.763, de fecha 13 de noviembre de 1953.

Art. 5º Por el Ministerio de Gobierno, se enviará copia de este decreto-ley con atenta nota de estilo, al Ministerio del Interior, a fin de que se sirva cursarlo a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", notifíquese previamente al señor Fiscal de Estado, tomen nota la Contaduría de la Provincia y la Dirección General del Registro de la Propiedad y pase a la Dirección General Inmobiliaria para su conocimiento y demás efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE.
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.